

Instrucciones internas de contratación

Donostia-San Sebastián, Junio de 2013

0. CONTENIDO

1.	OBJETO.....	1
2.	AMBITO DE APLICACIÓN	2
3.	DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	2
4.	ÁREAS Y PERSONAS IMPLICADAS.....	3
5.	PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	3
6.	NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS	4
7.	CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO	4
8.	GARANTÍAS EXIGIBLES	5
9.	PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	5
10.	SELECCIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	6
11.	NORMAS DE RACIONALIZACIÓN TÉCNICA	10

1. OBJETO

El Basque Center for Macromolecular Design and Engineering, POLYMAT Fundazioa (en adelante, POLYMAT) no forma parte del sector público en los términos del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público ("LCSP"). A los efectos de la LCSP POLYMAT no tiene la consideración de Administración Pública, ni de Fundación Pública.

Sin embargo, el Patronato de POLYMAT ha establecido que POLYMAT siga voluntariamente los procedimientos de contratación establecidos en la LCSP en aras a una mayor transparencia y responsabilidad en la utilización de sus fondos fundacionales.

Las presentes instrucciones internas de contratación (en lo sucesivo, "IIC") tienen por objeto establecer la metodología de actuación a desarrollar en todos los contratos que se celebren con terceros. En particular, dentro de la contratación de POLYMAT con entidades terceras, es objeto de estas IIC regular los procedimientos internos para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, de forma que quede garantizada la

efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa, dando con ello pleno cumplimiento al mandato del artículo 175.b) de la LCSP.

Las IIC deberán ponerse a disposición de todos los interesados e interesadas en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos en ellas contemplados y publicarse en el perfil del contratante de la web de POLYMAT.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Las IIC serán de obligado cumplimiento en todos los contratos onerosos, con independencia de su naturaleza, que se celebren con terceros por POLYMAT, con excepción de:

- i. Los negocios y relaciones jurídicas referidas en el artículo 4 de la LCSP ("Negocios y contratos excluidos").
- ii. Aquellos negocios jurídicos regulados o expresamente exceptuados por la normativa sectorial aplicable (como la legislación de los sectores excluidos), que se adjudicarán conforme a lo que disponga dicha normativa.

3. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

- a) Se entiende por contratos no sujetos a regulación armonizada los definidos como tales en la Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP. En particular, tendrán dicha consideración, entre otros, los contratos de obras cuyo valor estimado, calculado conforme a lo legalmente previsto, sea inferior a 4.845.000 euros, y los contratos de suministro y de servicios cuyo valor estimado, calculado asimismo conforme a lo legalmente previsto, sea inferior a 193.000 euros.
- b) Se entiende por contratos de obras los definidos como tales en el artículo 6 de la LCSP y disposiciones concordantes. Tienen, con carácter general, esa consideración, los contratos referidos a la realización de trabajos de construcción que tengan por objeto un bien inmueble.
- c) Son contratos de suministro aquéllos recogidos como tales en el artículo 9 de la LCSP, que los define con carácter general como aquellos contratos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento con o sin opción de compra de bienes muebles. Son en particular contratos de suministro los que tienen por objeto materiales, equipos o instalaciones necesarios para el desarrollo de las actividades propias de POLYMAT.
- d) Son contratos de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la LCSP, aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. Entre estos contratos se incluyen los que tienen por objeto la realización de estudios de investigación, de desarrollo, de viabilidad técnica o económica, de mercado, la asistencia técnica y la consultoría, incluidas las auditorías, anteproyectos, los documentos base para publicaciones, la edición de publicaciones, las campañas de comunicación, difusión y publicidad, la impartición de cursos de formación, así como cualquier actividad necesaria para el desarrollo de los trabajos de las diferentes áreas de POLYMAT.

- e) El valor estimado de los contratos se calculará con sujeción a las reglas previstas en el artículo 76 de la LCSP y no incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- f) La cuantía señalada en el apartado 10 de estas IIC con relación a los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP y las cuantías a partir de las cuales los contratos celebrados por POLYMAT se consideran sujetos a regulación armonizada, se entenderán actualizadas, en su caso, de acuerdo con las fijadas por la Comisión Europea en los términos referidos en la Disposición Adicional Decimocuarta de la LCSP.

4. ÁREAS Y PERSONAS IMPLICADAS

Todo el personal de POLYMAT.

5. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

Los contratos onerosos celebrados por POLYMAT con entidades terceras pueden tener la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada o de contratos no sujetos a regulación armonizada. Los contratos no sujetos a regulación armonizada se regirán por los principios contenidos en el artículo 1 de la LCSP, quedando su adjudicación sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con el artículo 175 de la LCSP.

Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en el párrafo anterior, en los procedimientos de contratación de contratos no sujetos a regulación armonizada que tramite POLYMAT de acuerdo con las IIC, la actuación de los órganos de contratación irá orientada, en todo caso, a la satisfacción de los señalados principios.

Se entenderán cumplidos esos principios mediante la observancia de las reglas previstas en los apartados siguientes de estas IIC, para cuya aplicación e interpretación se observarán las siguientes directrices de actuación:

- a) El principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la aplicación, en beneficio de todo licitador potencial, de medios de difusión o divulgación adecuados y suficientemente accesibles, que proporcionen información contractual de POLYMAT y que permitan abrir el mercado a la competencia.
- b) El principio de transparencia se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación. Asimismo, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- c) Se adoptarán las medidas necesarias, según lo previsto en las presentes IIC, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores, con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa.
- d) Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción por parte de POLYMAT de la obligación de no divulgar la información facilitada por los empresarios y empresarias que éstos o éstas hayan designado como confidencial, siempre que existan

causas justificadas para ello, y, en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas. Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que los contratistas y las contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

- e) Para garantizar el principio de igualdad y no discriminación se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos. Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes:
- (i) El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención "o equivalente".
 - (ii) No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de la Unión Europea.
 - (iii) Si se exige a los candidatos o candidatas que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.
 - (iv) Los plazos concedidos para mostrar interés o presentar una oferta serán adecuados para permitir a las empresas de otros Estados miembros proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.
 - (v) En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concurra más de un proveedor o suministrador, POLYMAT garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones.

6. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS

Los contratos celebrados por POLYMAT tienen en todo caso consideración de contratos privados de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la LCSP.

Los contratos no sujetos a regulación armonizada regulados en las presentes IIC se someterán en todo caso a aquellas disposiciones de obligado cumplimiento para los entes y sociedades del sector público que celebren contratos no sujetos a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP. En particular, ello supone la aplicación de las reglas contenidas en el Libro I de la LCSP ("Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos"), que, por su contenido, resulten de aplicación a POLYMAT en tanto que poder adjudicador integrante del sector público no calificable como Administración Pública.

7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

Aptitud para contratar

Los contratos regulados en estas IIC sólo podrán celebrarse con personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 43 de la LCSP y preceptos concordantes que se apliquen a todas las entidades del sector público. En concreto, no podrán celebrarse contratos con personas en las que concurra alguna de las prohibiciones para contratar definidas en el artículo 49.1 de la LCSP, así como con aquellas empresas que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas. Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

Acreditación de la aptitud para contratar

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP que resulten aplicables a todas las entidades del sector público, la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar se realizará de acuerdo con lo que en cada caso determine el órgano de contratación en atención a las circunstancias y características del contrato, pudiendo aplicarse lo previsto en los artículos 64 a 68 de la LCSP si así se estima oportuno por el órgano de contratación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54.5 de la LCSP, en atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse, en su caso, que la solvencia del empresario sea acreditada mediante la correspondiente clasificación.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario o empresaria y la documentación requerida para su acreditación se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato o en el documento equivalente de condiciones técnicas, en caso de que estos resulten exigibles de acuerdo con las IIC.

8. GARANTÍAS EXIGIBLES

En atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse por el órgano de contratación la prestación de una garantía a los licitadores y licitadoras o candidatos y candidatas para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación, así como una garantía al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación. El importe de dicha garantía será establecido en cada caso en atención a las circunstancias y características del contrato. Las garantías que se exijan podrán presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP.

9. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

En la preparación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, teniendo en cuenta el contenido del artículo 121.2 de la LCSP y los apartados concordantes de las IIC, en los Pliegos se incluirán necesariamente las siguientes menciones, sin perjuicio de las cuestiones adicionales que se consideren oportunas por el órgano de contratación:

- a) Características básicas del contrato.
- b) Régimen de admisión de variantes.
- c) Modalidades de recepción de las ofertas.
- d) Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia exigibles a los empresarios y empresarias interesados e interesadas en participar en la licitación.
- e) Cuando así se considere oportuno por el órgano de contratación, los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos y candidatas que

serán invitados a presentar proposiciones, así como el número máximo de candidatos y candidatas a los que se invitará a presentar oferta, que no podrá ser inferior a tres.

- f) Los criterios técnicos y económicos que se evaluarán para determinar la oferta económicamente más ventajosa a la que se adjudicará el contrato.
- g) La constitución de un órgano de valoración que califique la documentación presentada, valore las ofertas y eleve una propuesta de adjudicación, cuando el órgano de contratación lo considere necesario.
- h) Garantías que deban constituir, en su caso, las entidades licitadoras o licitadora seleccionada.
- i) La información que, en su caso, proceda de conformidad con el artículo 104 de la LCSP sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo.
- j) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al empresario o empresaria.
- k) Los plazos que, en su caso, resulten aplicables para la obtención de información adicional por parte de los licitadores y los plazos para la presentación de ofertas o, en su caso, solicitudes de participación, así como para la subsanación de la documentación presentada si así se considera oportuno por el órgano de contratación.
- l) El plazo para la formalización del contrato, cuando pretenda establecerse un plazo distinto del de diez días naturales.

Por su parte, el documento equivalente de condiciones técnicas deberá contener como mínimo los siguientes apartados:

1. Objeto del trabajo
2. Alcance del trabajo
3. Definición de fases y tareas del proyecto
4. Planificación de los trabajos
5. Requisitos de Solvencia
6. Lugar y plazo máximo para presentar las ofertas
7. Forma de presentación de las ofertas
8. Precio y forma de pago
9. Condiciones de contratación
10. Obligaciones del contratista
11. Finalización de los trabajos y recepción de los mismos
12. Resolución de la relación contractual

10. SELECCIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Niveles de los contratos

En función de su cuantía, los contratos sujetos a las presentes IIC se clasifican en tres niveles distintos (en adelante, el "Nivel" o los "Niveles"), cada uno de los cuales estará sujeto a diversos procedimientos de contratación.

Estos Niveles son los siguientes:

Nivel 1. Quedan sujetos a este Nivel los contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a:

- 18.000 euros si se trata de contratos de suministros o servicios
- 50.000 euros si se trata de contratos de obras

Nivel 2. Los contratos cuyo valor estimado esté comprendido entre:

- 18.001 euros y 60.000 euros si se trata de contratos de suministros o servicios
- 50.001 euros y 100.000 euros si se trata de contratos de obras

Nivel 3. Los contratos cuyo valor estimado sea superior a los del Nivel 2 anterior y que no estén sujetos a regulación armonizada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP. Por tanto, se incluirán en este nivel, los contratos cuyo valor estimado sea:

- mayor de 60.000 euros y menor de 211.000 euros en los contratos de suministros o servicios
- mayor de 100.000 euros y menor de 4.845.000, si se trata de contratos de obras

Publicidad

Cuando se trate de contratos del Nivel 3 deberá insertarse la información relativa a la licitación en el perfil de contratante de la web de POLYMAT. No obstante, podrán utilizarse medios adicionales de difusión en caso de que se considere necesario en atención a las circunstancias y características del contrato, incluyendo sin limitación la posibilidad de recurrir a boletines oficiales, publicaciones locales o Diario Oficial de la Unión Europea. Asimismo, si se estima necesario, podrán difundirse anuncios previos relativos a los contratos que se proyecten adjudicar en cada ejercicio o en un periodo plurianual.

El anuncio de la licitación contendrá la siguiente información:

- a) Una breve descripción de los detalles esenciales del contrato.
- b) El procedimiento de adjudicación del contrato, indicando el plazo para la presentación de las ofertas (en el procedimiento abierto) o de las solicitudes de participación en los procedimientos negociado o restringido (en los procedimientos negociado y restringido), así como los aspectos económicos y técnicos que vayan a ser objeto de negociación con las empresas (en el procedimiento negociado).
- c) Cuando así se considere oportuno por el órgano de contratación, los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, indicando en este supuesto el plazo para la presentación de las solicitudes de participación.
- d) Una invitación a ponerse en contacto con POLYMAT a los efectos de obtención de información adicional.

En todo caso, si las circunstancias y características del contrato lo aconsejan, podrá ampliarse el contenido del anuncio o incorporarse información adicional en el perfil de contratante.

Procedimientos de contratación

Los procedimientos de contratación aplicables a los contratos incluidos en cada uno de los Niveles anteriores serán los que se relacionada a continuación.

Sin perjuicio de lo previsto para cada uno de esos niveles, el órgano de contratación podrá decidir que, en atención a las características y condiciones del contrato, se apliquen en un Nivel inferior las normas correspondientes a un Nivel superior.

Contratos del Nivel 1: Adjudicación directa

Los contratos sujetos a este Nivel 1 se adjudicarán de forma directa. El responsable de la contratación solicitará oferta a una única empresa de entre la lista de operadores

cualificados con la que, en su caso, cuente POLYMAT, y realizará la adjudicación directamente a la misma.

La contratación se hará mediante carta pedido (sirviendo el envío de un fax o email) según el formato oficial de POLYMAT, o firma del oportuno contrato, cuando se estime necesario. El Responsable será el encargado de gestionar la tramitación, así como de recepcionar y supervisar el material o servicio solicitado.

Contratos del Nivel 2: Procedimiento de solicitud de ofertas (invitación con pliego o documento equivalente de condiciones técnicas)

Los contratos del Nivel 2 se adjudicarán por el responsable a través del procedimiento de solicitud de ofertas, con sujeción a las siguientes reglas:

1. Siempre que resulte posible, POLYMAT solicitará oferta a un número suficiente de empresas (en todo caso superior a dos) capacitadas para llevar a cabo el contrato mediante carta, correo electrónico o fax, adjuntando el pliego o documento equivalente de condiciones técnicas. En todo caso, podrá solicitarse oferta a una sola empresa cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
2. POLYMAT podrá negociar cualquier aspecto del contrato con los licitadores, con excepción de aquellos aspectos que se excluyan de la negociación en los pliegos o documento equivalente de condiciones técnicas, y durante el curso de la negociación velará por que todos los licitadores reciban igual trato y no facilitará información de forma discriminatoria.
3. El responsable de la contratación elaborará una tabla comparativa de las ofertas y propondrá la adjudicación del contrato a la oferta que resulte más ventajosa. La perfección del contrato tendrá lugar mediante carta-pedido (que podrá remitirse también mediante fax o correo electrónico) firmado por el Director General, según el formato oficial de pedido de POLYMAT o mediante la firma del contrato conforme se haya incluido en el pliego o documento equivalente de condiciones técnicas. En la carta-pedido se hará referencia expresa a aquellos documentos que tengan valor vinculante para el contratista.
4. POLYMAT dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones de aceptación o rechazo.

Contratos del Nivel 3: Procedimientos abiertos, restringidos, negociados o diálogo competitivo

El órgano de contratación deberá indicar en el pliego el procedimiento de adjudicación elegido en atención a las características del contrato, de conformidad con las reglas previstas en los siguientes párrafos.

El procedimiento ordinario de adjudicación de este Nivel de contratos será el abierto.

1. POLYMAT publicará en el perfil de contratante de su web el pliego o documento equivalente de condiciones técnicas con los plazos límite para la presentación de ofertas. En algunos casos, podrá solicitarse oferta a una sola empresa cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
2. POLYMAT podrá negociar cualquier aspecto del contrato con los licitadores, con excepción de aquellos aspectos que se excluyan de la negociación en los pliegos o documento equivalente de condiciones técnicas, y durante el curso de la negociación

velará porque todos los licitadores reciban igual trato y no facilitará información de forma discriminatoria.

3. El responsable de la contratación elaborará una tabla comparativa de las ofertas y propondrá a la Gerencia la adjudicación del contrato a la oferta que resulte más ventajosa. Para las licitaciones de nivel 3, el Patronato de POLYMAT deberá ratificar la adjudicación realizada.

4. La perfección del contrato tendrá lugar mediante carta-pedido (que podrá remitirse también mediante fax o correo electrónico) firmada por el Director General, según el formato oficial de pedido de POLYMAT o mediante la firma del contrato conforme se haya incluido en el pliego o documento equivalente de condiciones técnicas. En la carta-pedido se hará referencia expresa a aquellos documentos que tengan valor vinculante para el contratista.

5. POLYMAT dejará constancia de las ofertas recibidas y de las razones de aceptación o rechazo.

No obstante lo anterior, podrá decidirse la aplicación del procedimiento negociado o restringido cuando se den los supuestos para su aplicación de conformidad con lo que establece la LCSP.

Cuando concurren los supuestos del artículo 164 de la LCSP, podrá decidirse la aplicación del procedimiento de diálogo competitivo, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 163 a 167 de la LCSP.

Selección de la entidad contratista

La adjudicación de los contratos se notificará a los y las participantes en el procedimiento de contratación.

Formalización de los contratos

Salvo que ya se encuentren recogidas, en su caso, en el correspondiente pliego o documento equivalente de condiciones técnicas, los contratos sujetos a las IIC que celebre POLYMAT deberán incluir necesariamente las siguientes menciones, de conformidad con el artículo 26 de la LCSP:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.

- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Cuando la adjudicación tenga lugar mediante carta-pedido y no sea necesaria la formalización del contrato, las menciones anteriores deberán recogerse en dicho documento, a menos que se encuentren en los pliegos. En estos casos, la perfección del contrato se producirá mediante el envío de dicha carta-pedido. Cuando se proceda a la formalización del contrato, dicha formalización se realizará en un plazo máximo de diez días naturales desde la selección del contratista, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos u ofertas correspondientes. El consentimiento contractual de POLYMAT se manifestará, en estos casos, mediante la formalización del contrato, entendiéndose con ello perfeccionado el contrato.

11. NORMAS DE RACIONALIZACIÓN TÉCNICA

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de sus contratos, POLYMAT podrá celebrar subastas electrónicas, concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios u otras sociedades o entidades con sujeción a los artículos 132 y 178 a 191 de la LCSP, siendo de aplicación en cada caso las adaptaciones que resulten de las presentes IIC.